

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2012-00363-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ALEJANDRO CORREA GONZALEZ

AUTORIDAD RECLAMADA: SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN

ASUNTO: AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO Y DISPONE REQUERIR

Mediante auto del 03 de agosto de 2012, se dispuso abrir incidente de desacato interpuesto por el señor JOSE ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, en contra del **representante legal del SEGURO SOCIAL – PENSIONES EN LIQUIDACIÓN**, dado que a la fecha de interposición del desacato, la mencionada entidad no había dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante fallo de tutela del 06 de junio de 2012.

Por Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS y se ordena su liquidación.

El inciso 4º y 5º del artículo 3º del citado decreto que entro a regir el 28 de septiembre de 2012, dispone:

“Artículo 3º.

Excepcionalmente, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto. El cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a COLPENSIONES.

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato a comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente.”

A su vez el Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012 proferido por el Ministerio del Trabajo, determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones-.

El numeral 1º del artículo 3º de la reseñada disposición y que igualmente entró a regir el 28 de septiembre de esta anualidad, describe:

“Artículo 3º. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

- 1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS. O la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5º del mismo.”*

Se concluye de las anteriores normas, que con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, se señala un término de seis (06) meses, para que el ISS en liquidación siga ejerciendo la defensa en las acciones de tutela, que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia de los citados Decretos, y que una vez notificadas las ordenes de tutela al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, deberá proceder a notificar de inmediato a Colpensiones el contenido de la decisión y le suministre los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder, a fin que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento por ser a quien le corresponde acatar el fallo.

En memorial recibido en el Despacho el 16 de noviembre de 2012, el Instituto de Seguros Sociales, informó que el expediente del asegurado JAIRO GUTIERREZ ESCOBAR, fue migrado a la Nueva Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 137 del C.P.C., se pone en conocimiento del Presidente de COLPENSIONES, Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** el auto del 03 de agosto de 2012, mediante el cual se dio apertura al incidente de desacato en la tutela de la referencia, toda vez que es este el encargado de dar respuesta de fondo a la solicitud presentada el 01 de marzo de 2011, por el señor JOSE ALEJANDRO CORREA GONZALEZ, la cual está orientada a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez. Al mismo tiempo, se le informa del derecho que le asiste, para solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo regla la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario